

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-161**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 25 y el 31 de mayo de 2021 (inhábiles 29 y 30), y la parte actora subsanó en término y anexó nuevo poder (fls. 167 a 169).

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS**, identificado con la C. C. 12.435.431 y T. P. 144.412 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **CARMEN JULIA LÓPEZ TÉLLEZ**, (C.C. 35.413.626), en los términos previstos en el poder (fls. 35-36).

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 21 de mayo de 2021 (fls. 29-30), y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria instaurada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la sociedad **HORTI ORGANIC S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL** y los señores **MARTHA LILIANA GARZÓN ROJAS; FABIO FELIPE SÁNCHEZ GARZÓN; CHERYL STEFANY CAROLINA SÁNCHEZ GARZÓN, MANUEL HERNANDO GARZÓN BERNAL y FABIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ.**

**NOTÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a los demandados, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora y Fabio Sánchez Meléndez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, y a los señores **Martha Liliana Garzón Rojas; Fabio Felipe Sánchez Garzón; Cheryl Stefany Carolina Sánchez Garzón, Manuel Hernando Garzón Bernal y Fabio Sánchez Meléndez**, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de los demandados.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

La demandada HORTI ORGANIC S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (antes FRESH FLOWERS FARM LTDA.), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, párrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 22, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Osb*

